

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 28 de marzo de 2023. Se deja constancia que el término de los cinco (05) días concedidos a la demandada para recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, venció y dentro del término concedido para contestar no procedieron de conformidad, permaneciendo silente.

Debe la parte demandante proceder conforme lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, dos (02) de junio de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone REQUERIR al demandante para que aporte a este Despacho constancia de entrega de la **notificación por aviso- artículo 292 cgp-** enviada a la demandada BLANCA NUBIA CASTAÑO CIRO de conformidad a lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P.

Para tales efectos se otorga el término de treinta (30) días. El presente auto se notifica por estados. Se le advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento se decretará el desistimiento tácito de la presente demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 054 del 29 de marzo de 2023

ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO